

Resultando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Resultando que, por Orden de 26 de agosto de 1998, el citado Centro con número de código 29700515, tiene autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio: Dos de Cuidados Auxiliares de Enfermería y uno de Farmacia.

Funcionan en régimen de concierto educativo las tres unidades de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio.

Vistos la Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE del 28), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE del 29); el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio), por el que se establece el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 547/1995, de 7 de abril (BOE de 5 de junio), por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y las correspondientes enseñanzas mínimas; y el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar el cambio de domicilio solicitado al Centro Docente Privado «Cruz Roja», de Arenas (Málaga), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Cruz Roja».

Titular: Asamblea Provincial de Cruz Roja Española en Málaga.

Domicilio: C/ Los Blanquitos, s/n.

Localidad: Almayate.

Municipio: Vélez-Málaga.

Provincia: Málaga.

Código: 29700515.

Enseñanzas autorizadas:

a) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio:

- Cuidados Auxiliares de Enfermería:

Núm. Ciclos: 2.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 60.

- Farmacia:

Núm. Ciclos: 1.

Grupos: 1.

Puestos escolares: 30.

Segundo. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Cuarto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Quinto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de enero de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 31 de enero de 2006, por la que se aprueba la denominación específica de «Torre Almenara» para el Instituto de Educación Secundaria de Mijas (Málaga).

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 29004109, con domicilio en Urb. El Limonar, s/n, de Mijas (Málaga), acordó proponer la denominación específica de «Torre Almenara» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Torre Almenara» para el Instituto de Educación Secundaria de Mijas (Málaga), código 29004109, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 31 de enero de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 8 de febrero de 2006, por la que se delegan competencias en los Coordinadores Provinciales del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y previa

aceptación del Director General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos,

D I S P O N G O

Artículo 1. Delegación de competencias.

Se delegan en los Coordinadores Provinciales del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos las competencias para contratar los servicios necesarios para el apoyo y asistencia a la gestión académica y económica de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria dependientes de esta Consejería.

Artículo 2. Ambito de la delegación.

La delegación abarca la instrucción y resolución de los procedimientos necesarios, incluida la aprobación del gasto correspondiente.

Artículo 3. Revocación y avocación.

La titular de la Consejería de Educación podrá, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias contenida en la presente Orden, así como avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto objeto de delegación en la presente Orden.

Artículo 4. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de febrero de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 6 de febrero de 2006, de la Viceconsejería, por la que se establece la suplencia de la Dirección de los Centros Residenciales para personas con discapacidad de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por quien designe el órgano administrativo competente para el nombramiento de aquéllos.

En el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, la competencia para el nombramiento de los Directores de los Centros Residenciales para Personas con Discapacidad de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra delegada en el titular de esta Viceconsejería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.1, letra i), de la Orden de 12 de julio de 2004, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos directivos de la Consejería.

En su virtud, siendo necesario regular la suplencia de la Dirección de los Centros Residenciales para Personas con Discapacidad de la Administración de la Junta de Andalucía y de conformidad con los preceptos citados.

Primero. Los titulares de la Dirección de los Centros Residenciales para Personas con Discapacidad de la Administración de la Junta de Andalucía serán suplidos en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que desempeñe el puesto de Administrador en los respectivos Centros Residenciales.

Segundo. Los actos que se adopten en virtud de esta suplencia deberán indicar expresamente esta circunstancia.

Tercero. La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 2006. El Viceconsejero, José María Oliver Pozo.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2006, de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, mediante la que se hacen públicos Convenios de Colaboración entre la Consejería y Ayuntamientos y/o Diputaciones Provinciales para la construcción, reforma o equipamiento de Centros de Servicios Sociales Comunitarios, Centros Sociales Polivalentes y Centros de Acogida para Marginados sin Hogar.

Mediante la Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de 1 de febrero de 2005 (BOJA núm. 33, de 16 de febrero), se regulan y convocan, entre otras, subvenciones a Corporaciones Locales para proyectos de construcción, reforma o equipamiento de Centros de Servicios Sociales Comunitarios, Centros de Servicios Sociales Polivalentes y Centros de Acogida para Marginados sin Hogar.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se da publicidad a los siguientes Convenios de Colaboración:

Corporación Local: Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.
Objeto del Convenio: Equipamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

Subvención Consejería: 10.800,00 €.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.17.00.760.00.31G.9.

Corporación Local: Ayuntamiento de San Roque.

Objeto del Convenio: Equipamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

Subvención Consejería: 36.000,00 €.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.17.00.760.00.31G.9.

Corporación Local: Ayuntamiento de la Línea de la Concepción.
Objeto del Convenio: Equipamiento del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

Subvención Consejería: 1.795,82 €.

Aplicación presupuestaria: 0.1.19.00.17.00.760.00.31G.9.

Corporación Local: Ayuntamiento de Córdoba.
Objeto del Convenio: Equipamiento de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de las Zonas de Trabajo Social Sur, Norte, Noroeste 1, Noroeste 2, Centro, Levante, Fuensanta, Poniente.

Subvención Consejería: 10.000,00 €.

Aplicación presupuestaria: 1.1.19.00.17.00.760.00.31G.1.2004.

Corporación Local: Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.

Objeto del Convenio: Equipamiento de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios de Montoro, La Carlota y Villaviciosa.